

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Demandados	Rafael Alfredo Giovannetty L.
Radicación	05001 31 03 008 2022-00194-00
Instancia	Primera
Tema	Comisiona practica diligencia/inspección judicial

Por cuanto se hace necesario la práctica de la diligencia de inspección judicial antes de proferir decisión de fondo, se procederá a comisionar para tal efecto. Artículo 7° del decreto 798 de 2020, en concordancia con la sentencia C-330 de 2020, de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, y por cuanto el bien inmueble objeto de la servidumbre se encuentra ubicado en la vereda CHIRIGUANÁ, BOCA DE POTRERO, jurisdicción del municipio de CHIRIGUANÁ, departamento del Cesar, se comisiona al Juzgado Civil del Circuito de dicha localidad, para que se sirva llevar a cabo dicha diligencia, líbrese despacho comisorio. Artículo 39 del CGP.

Se confiere expresamente al comisionado la facultad de subcomisionar.

En consecuencia, se le requiere a la parte demandante para que gestione la citada comisión, para lo cual se le dará acceso a la totalidad del expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)